

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que el día 26 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 12 de mayo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00147 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
<b>Demandados</b>	La Equidad Seguros O.C., y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve solicitud - Requiere parte demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0228.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente, por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de abril de 2022, por medio del cual solicita “...los oficios de las medidas cautelares de manera manuscrita, ya que la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo en correo del 18 de abril, indico que se debe hacer el trámite de manera personal...”.

**Segundo. NO** se accede a la solicitud del memorialista, toda vez que como se le ha indicado en providencias anteriores, el abogado ya cuenta con acceso virtual al expediente nativo (digital), y con solo ingresar al mismo, puede acceder a la información requerida, pudiendo descargar tanto los oficios que comunican las medidas cautelares, como las evidencias de su radicación, para que, con ello, realice las gestiones y trámites que están a su cargo. Adicionalmente, desde la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, es trámite de los procesos judiciales es virtual, por ende, no es posible para el despacho, realizar oficios de manera física como lo pretende el apoderado, máxime cuando ello no se requiere, al tenor de la Instrucción administrativa 05 de 2022, que se le cito en la providencia anterior, a la cual, nuevamente se le remite para que proceda a realizar las actuaciones correspondientes.

**Tercero.** Se **requiere nuevamente** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar al despacho las

gestiones realizadas antes las oficinas de registro, para el trámite de las medidas cautelares decretadas, indicando si procedió a realizar los pagos correspondientes, y/o la radicación de las medidas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 079



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**